



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0039

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 30 de Septiembre de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 05/SGA/15-2016

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de septiembre de 2015.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 14 de septiembre de 2015, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Maestro Mario Alberto León Fuentes**, para **Refrendar** su designación como **Perito en Psicología**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos. - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Maestro Mario Alberto León Fuentes**, para fungir como **Perito en Psicología**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13, **párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el **nombre del perito, fotografía, materia** sobre la que se **autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Maestro Mario Alberto León Fuentes**, para fungir como **Perito en Psicología**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Maestro Mario Alberto León Fuentes**, es Andador Querétaro, Manzana 84, Lote 12, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; número de celular 044-981-12-6-66-15; correo electrónico psic_marioleon@hotmail.com.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **cuarenta y dos** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal. Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- **MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE**

ACUERDOS.- RÚBRICA.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 06/SGA/15-2016

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de septiembre de 2015.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 14 de septiembre de 2015, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Licenciada Perla del Carmen Cortés Madrazo**, para **refrendar** su designación como **Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Identificación y Valuación de Joyas y Alhajas**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Perla del Carmen Cortés Madrazo**, para fungir como **Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Identificación y Valuación de Joyas y Alhajas**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafos primero y cuarto** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación, concedido por **dos años** a la ciudadana **Licenciada Perla del Carmen Cortés Madrazo**, como **Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Identificación y Valuación de Joyas y Alhajas**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección de la C. **Licenciada Perla del Carmen Cortés Madrazo**, es calle 24, número 46, entre 29 y 29-A, Colonia Centro Histórico, Ciudad del Carmen, Campeche; número de oficina 01-938-38-2-1769 y en caso de urgencia el celular: 938-38-6-03-83.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **veintinueve** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- **MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 305/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de septiembre de 2015.

En Sesión Ordinaria verificada el día 21 de septiembre de 2015, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 14, 19, fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado eligió como su Presidente al Magistrado **LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, con vigencia a partir del 21 de septiembre de 2015, al mes de septiembre del año 2016.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- **MTRA. MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, SECRETARIA PROYECTISTA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Folio 13349

C. FARID ABRAHAM XUFFI DZIB (Denunciante)

En el Toca 01/13-2014/00837, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciséis de diciembre de dos mil trece, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/112-2012/00824, instruida a MARIO ALFONSO CANDELARIO DZIB REYES, por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN y FRAUDE. Sala el día veinte de Noviembre de dos mil catorce, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado requiere a esta Sala Penal que se sirva a correr traslado al Tercero Interesado Farid Abraham Xuffi Dzib por medio de edictos, esto en virtud que de los autos se advierte que el pasivo ya había sido notificado en primera y segunda instancia por dicha vía. SE PROVEE: 1).- En virtud del requerimiento realizado por la Autoridad Federal es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, correr traslado al Tercero interesado Farid Abraham Xuffi Dzib por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo hágasele de su conocimiento que podrá acudir a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio de Casa de Justicia), a solicitar la entrega de la copia de la demanda de garantías promovida por el inculpado Mario Alfonso Candelario Dzib Reyes, esto con la finalidad de que en su oportunidad manifieste lo que considere ante la Autoridad Constitucional. Por otra parte tan pronto se dé cumplimiento a lo solicitado envíense mediante oficio las constancias que acrediten la notificación del agraviado antes citado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Dr. Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy Fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.- Conste.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Noviembre de 2014.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 679

C. PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **452/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **TESSY GUADALUPE PACHECO MARIN** EN CONTRA DE **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesor técnico TESSY, GUADALUPE PACHECO MARIN anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha seis de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada a **GEMA VANESSA PACHECO MARÍN**, con su escrito de cuenta, por el cual solicita se emplace al demandado por domicilio ignorado, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda, emplácese al demandado **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2) Asimismo, requiérase al demandado que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor PAULET MARIAM LOEZA PACHECO, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con sus iniciales: P.M.L.P.

4).- En merito de lo anterior y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: **“CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundamentamente su guarda y custodia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No. 173068. Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil*”; se procede a dictar la siguiente medida provisional: **“1.- La menor P.M.L.P., queda bajo la guarda y custodia provisional de su madre TESSY GUADALUPE PACHECO MARIN.**

5).- Por lo que respecta a su petición de que se fijen un porcentaje por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija y a cargo de PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE, se le hace saber a la ocursoante que no es procedente acorde conforme a derecho, dado que dicha petición deberá tramitarla en la vía oral en el Juzgado correspondiente, en razón a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado tercera Época año XXI No. 5033 de fecha seis de julio del año dos mil doce que señala que cuando se versa de alimentos la misma deberá tramitarse mediante el procedimiento oral.

6) Se hace saber a la ocursoante, que no se les cita a la Junta de Mejor Proveer de conformidad con lo estipulado en la fracción V, artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se ignora el domicilio del demandado.

7).- Por último y en cumplimiento con lo que establece

el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 680

C. SALVADOR COLLI UC_
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **703/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **MARIA OFELIA UC EK** EN CONTRA DE **SALVADOR COLLI UC**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMP., **A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por presentada a la Licenciada EVANGELINA DEL C. PINTO AGUILAR, Asesora Técnica de MARIA OFELIA UC EK, anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha doce de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTIN PACHECO MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Se tiene por presentada a MARÍA OFELIA UC EK, con su escrito de cuenta, en consecuencia SE PROVEE.- 1).- Como solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales, se justifica que se desconoce el domicilio actual de SALVADOR COLLÍ UC.

2).- Por ende, **se admite en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado** que promueve MARÍA OFELIA UC EK en contra de SALVADOR COLLÍ UC, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y que funda en la causal prevista en los artículos 278 fracción III, 287 fracción XX y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado.

3).- Por tal motivo emplácese al demandado SALVADOR COLLÍ UC, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezcan a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias

simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

4).- Así también, se le requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges MARÍA OFELIA UC EK y SALVADOR COLLÍ UC. II.- No se decreta nada con relación a la Guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia a favor de los hijos, toda vez que son mayores de edad.

6.- Ahora bien, dado que el juicio se tramita por Domicilio Ignorado se exenta a la celebración de la junta de Reconciliación de conformidad con lo que señala el artículo 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTÍN PACHECO MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 6776

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha quince de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual

da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado artículo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar**, **con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche**; en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario**

se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que **se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES. GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES. APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.**

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 6777

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

CESAR HERNANDEZ ALCAZAR

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE:** 1) Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha quince de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE:** 1).- Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que

el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado artículo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar, con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche;** en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia,** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación** y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia

de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 220/13-2014/2C-I

AL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES

PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se declara la ignorancia de domicilio del demandado y se notifique por el Periódico Oficial del Estado. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante en su memorial de cuenta, y en virtud de haberse agotado todos los extremos legales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, **se declara la IGNORANCIA DE DOMICILIO del Ciudadano ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS,** y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS** mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como sus Asesores Técnicos a los Licenciados GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO quienes cuentan con cedula profesional Número 4427260, 8140829 y Registro Federal de Contribuyentes al CAQG7211248G6 y SAML880528LM1 respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada

de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de la C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V, DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de cuatro de febrero de dos mil catorce, se reclama el pago de 200.1740 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$394,082.56 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 190 de fecha once de agosto de dos mil novecientos noventa y cuatro, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentando a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB

ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Ahora bien, con lo que respecta a la solicitud hecha por los demandantes; respecto a que se autorice como Asesor Técnico al Licenciado LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, pese a que este señala Cédula Profesional y Registro Federal de Contribuyentes; el escrito de demanda no se encuentra firmado por este, tal y como lo dispone el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por consiguiente; no ha lugar admitir al citado Licenciado como asesor técnico de los demandantes.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

6) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número **220/13-2014/2C-I.**

7) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentran dentro de esta de esta Jurisdicción, **túrnense** los presentes autos al Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar

a Juicio al **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS**, en el domicilio marcado como **LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V. DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de veinticinco (25) fojas. Haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Y se le **requiera** al demandado si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le **previene** a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8).-De igual manera, y como lo solicitan los promoventes, **gírese** oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital, a efecto de que se sirva a realizar la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, de fojas doscientos cincuenta y siete (257) a doscientos sesenta (260), del Tomo 121-E, Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción II Número 84173, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, y respecto a la hipoteca que se encuentra registrada de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) del Tomo 75-I, Libro IV, de la Primera Sección, con la Inscripción número 31,612, de fecha once de enero mil novecientos noventa y cinco, ambas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la esta Ciudad Capital. Lo anterior con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente solicitud, de igual forma se le hace saber a los demandantes que para que surta efecto lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la anotación de la demanda, ante las oficinas de la dependencia señalada acorde al numeral 56 de la Ley de Hacienda.

9).-Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas

que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma **GUÁRDESE** en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

10).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

11).-Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12).-Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar, hasta en tanto se realice la diligencia de emplazamiento correspondiente.

13).-Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado

de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse una vez en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.
LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 290/13-2014/2C-I

AL C. CARLOS ARAUJO MORALES

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, *Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* mediante el cual solicita se emplacen al Ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, mediante las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)**- Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y como se observa autos que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, parte demandada, y decretada la ignorancia de domicilio de dicho demandado mediante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para

contestar la demanda *SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovida por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* y oponer las excepciones que tuviere para ello. Auto de admisión de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

(...) **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT LAS Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. -

3) Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6 acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y

márquese con el número **290/13-2014/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

6) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote treinta y nueve (39) número ochenta y siete guion D (87-D) de la calle Dieciséis de Septiembre entre calle Juan Escutia y calle Juan de la Barrera del Fraccionamiento Santa María, Colonia Manigua y/o en el domicilio señalado en el documento base de la acción el ubicado en la calle Sor Juana manzana seis lote dieciséis, colonia Insurgentes, ambos domicilios de Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a las partes demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, bajo el

número 108,434 Inscripción Segunda, a folio 01-20 del Tomo 95-N, Libro Primero, de fecha veinte de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto se tenga respuesta al exhorto número 128/13-2014/2C-I remitido mediante oficio 1410/13-214/2C-I al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 223/13-2014/2C-I

AL C. C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se realice la publicación del edicto correspondiente, otorgándole al demandado un término para contestar la demanda. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT. LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB quien cuenta con cedula profesional Número 4427260 y Registro Federal de Contribuyente CAQG721124G6. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra del **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como **LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de trece de febrero de enero dos mil catorce, se reclama el pago de 125.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$246,164.27 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 535 de fecha diecinueve de Junio de dos mil seis, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre

el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentado a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **223/13-2014/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado; el **C. ERICK DEL CARMEN**

DE LA CRUZ MENDOZA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, quien puede ser emplazado a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del

C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA

bajo el número 104, 740 Inscripción Segunda de folios doscientos cincuenta y cuatro (254) a doscientos sesenta (260) Tomo 92-S Libro Primero de fecha cinco de julio del dos mil seis y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 2782, a folios doscientos cuarenta y seis (246) a doscientos cincuenta y dos (252) Tomo 345, Libro IV Hipoteca de fecha cinco de julio de dos mil seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).-Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma GUÁRDESE en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).-Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11).-Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once

(2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROMAN EDUARDO QUETZ PACHECO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00299, instruido en Averiguación del delito de Abuso de Confianza, denunciado por Roman Eduardo Quetz Pacheco y del que aparece como probable responsable Víctor Grajales Centurion.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 08 de Septiembre del dos mil quince.-

SE PROVEE: Toda vez que no se pudo localizar al C. ROMAN EDUARDO QUETZ PACHECO, la suscrita tiene a bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ROMAN EDUARDO QUETZ PACHECO denunciante en la presente causa penal la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha 21 de Julio del 2015 dictada al acusado Víctor Román Grajales Centurión. Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior. Seguidamente procedo transcribir los puntos resolutive de la resolución mencionada. PRIMERO: En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Autoridad Federal en el juicio de garantías 204/2015 promovido por VICTOR ROMAN GRAJALES CENTURION se deja insubsistente la orden de aprehensión librada por el juzgador con doce de febrero de dos mil quince en contra de VICTOR ROMAN GRAJALES CENTURION por considerar que no se acredita el cuerpo del delito de ABUSO DE CONFIANZA previsto y sancionado en los artículos 204 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor y que fuera denunciado por Román Eduardo Quetz Pacheco. En consecuencia se cancela dicha orden de captura de fecha doce de febrero de dos mil quince, misma que fuera notificada al agente del ministerio público con fecha 13 de febrero de dos mil quince y que se le comunicara mediante oficio 1131/14-2015/1PI con fecha 12 de febrero del 2015. SEGUNDO: Se Niega la Orden de Aprehesión a favor de VICTOR GRAJALES CENTURION denunciado por el C. ROMAN EDUARDO QUETZ PACHECO, por no acreditarse el

cuerpo del delito de Abuso de Confianza ilícito previsto y sancionado en los artículos 204 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. TERCERO: Enviarse copias certificadas de la presente resolución al Juez Segundo de Distrito en el Estado, dando cumplimiento a lo que ordenara mediante oficio número 22679 de fecha 15 de julio de 2015 y recibido en este Juzgado con fecha dieciséis de julio del dos mil quince a las once horas con treinta y cinco minutos. CUARTO: Queda a salvo los derechos del representante social para que los haga valer en su oportunidad. QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis. Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Lidia Yah Pech, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Septiembre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

C. JEREMIAS DIAZ PEREZ, JOAQUIN LEMUS REYES, VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS Y KARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/13-2014/01387, instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por ELISABETTA NICOLETTI Y MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, y del que aparece como probable responsable JUAN MATIAS UC CAMBRANO Y OTROS, la C. Juez de este juzgado dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y, con el oficio número 1389-I que nos envía por el LIC. MARIO ELFEGO LEAL MATURINO Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer

Circuito de fecha 06 de Septiembre de 2015, formado con motivo del Recurso de Revisión 294/2015 interpuesto CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, contra la Sentencia pronunciada el 30 de Abril de 2015, por el Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que se ADMITE a trámite el recurso de Revisión interpuesto; Con los oficios 2430/2015 y 2532/2015 de fechas 27 de Agosto y 07 de Septiembre de 2015 suscrito por el LIC. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal, mediante la cual remite un informe de LIC. ANTONIO NIETO BASTIDA, Subprocurador del Estado de Quintana Roo, marcado con el número PGJE/DP/SPZS/1710/2015 de fecha 05/06/15, el cual informa que: SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DE FECHA 08/06/15 DE EL C. JOAQUIN LEMUS REYES; Así mismo, con el informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 212/A.E.I./2015 de fecha 07/09/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DE LOS C. JEREMIAS DIAZ PEREZ Y VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS, por las razones expuestas en dicho informe, que como nadie conocía a las personas en mención, se apersonaron los Agentes de la Policía al domicilio del Comisario Municipal el C. ARTURO BARRON ALCANTARA quien manifestó que no vive ni una persona con esos nombres en la localidad.- Con el oficio 2563/2015 de fecha 09 de Septiembre de 2015 suscrito por el LIC. NAYLA DEL JESUS AYALA PAREDES, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal, remite el informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 2636/A.E.I./2015 de fecha 09/09/15, en el cual informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DE LOS C. KARINA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en dicho informe. Y con el escrito del acusado JUAN MATIAS UC CAMBRANO de fecha 07 de Septiembre de 2015, mediante el cual solicita que de no haber inconveniente alguno se sirva hacerme la devolución de la camioneta de mi propiedad de la marca FORD TIPO RANGER MODELO 1999 DE SERIE: 1FTCR14C6XPB77019 de COLOR BLANCO, misma que me fuera asegurada por la Policía Ministerial y que se encuentra a disposición de esta autoridad, vehículo que acredito con la factura original numero 07673 emitida por QUINTANA ROO AUTOMOTORES SA DE CV. La cual ampara el vehículo antes mencionado y que al reverso se encuentra un endoso a favor del dicente, dicho vehículo me es menester en vista que me dedico actualmente a las labores del campo.- Por lo que en consecuencia, **SE PROVEE:** -- **1)** Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-- **2)** Ahora bien, en virtud de lo informado por el Agente

de la Policía Ministerial Investigadora, y toda vez que NO se logro la presentación de los testigos JEREMIAS DIAZ PEREZ, JOAQUIN LEMUS REYES, VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS y KARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mismos testigos que han sido citados en múltiples ocasiones sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia retrasando severamente la secuela procesal, por lo que en vista de lo anterior la suscrita procede citar a los testigos JEREMIAS DIAZ PEREZ, JOAQUIN LEMUS REYES, VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS y KARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose de nueva cuenta para el día JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS para que tenga verificativo la **TESTIMONIAL con CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** del C. JEREMIAS DIAZ PEREZ, JOAQUIN LEMUS REYES, VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS y KARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mismos que será interrogados de viva voz por la defensa y la fiscalía al momento del desahogo de la diligencia, y al termino de dichas diligencias se procederá al desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el acusado, y los testigos JEREMIAS DIAZ PEREZ y JOAQUIN LEMUS REYES, en caso de no comparecer los mismos en la fecha y hora señaladas esta autoridad procederá a decretar la ausencia de testigos, toda vez que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numer 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- **3)** En atención a lo solicitado por el C. JUAN MATIAS UC CAMBRANO, se le hace del conocimiento que **no es procedente la devolución del vehículo**, toda vez que únicamente exhibe en su escrito de referencia, el original de la carta factura, no anexando el original del pago de tenencia y uso de vehículos, emitida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Campeche ni de la tarjeta de circulación actualizadas, por lo que a reserva de acordar a dicha petición, hasta en tanto se sirva presentar documentos idóneos que acrediten la debida propiedad del vehículo en mención, por lo que una vez hechos lo anterior se proveerá al respecto.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a las testigos JEREMIAS DIAZ PEREZ, JOAQUIN LEMUS REYES, VIRIDIANA HERNANDEZ DE LOS SANTOS Y KARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JUAN ANTONIO CERDA CISNERO (Inculpado)

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERÍA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

En el expediente número **28/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**, denunciado por el ciudadano **RAYMUNDO VEGA CASTRO, APODERADO LEGAL DE TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JUAN ANTONIO CERDA CISNERO**; el ciudadano Juez, dictó un proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, apreciando que autos obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales que informaron no tener en su base de datos información pertinente para localizar al inculpado ciudadano **JUAN ANTONIO CERDA CISNEROS**, mismos que a continuación se detallan:

Oficio o Actuación	Autoridad	Informe	Observaciones
Nota actuarial de fecha trece de abril de 2015	Realizada por el Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios	Actuación realizada en la Calle Pedro Moreno número 147, interior 4, Colonia San Rafael de esta Ciudad.	Una persona informa que esa es la calle y casa, pero ahí no vive el acusado, que es el domicilio del informante desde hace quince años. Único domicilio que existe en autos
Vista a la Fiscal para hacer valer sus Derechos de representación, acuerdo de fecha 28 de abril de 2015	Fiscal de la adscripción	Solicita girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones	Ninguna
Vista al denunciante 20 de mayo de 2015	—	—	Notificado el nueve de junio de 2015, no realizó manifestación a la vista
Oficio número S F 0 4 / S S I / DASC/0255/2015, de fecha 1 de junio de 2015	Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN	No aparece en ningún Padrón Estatal de Contribuyentes	Foja 110

Oficio 700-19-00-02-01-2015-00969, de fecha 1 de junio de 2015	Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Campeche	No existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico del acusado	Foja 111
Oficio 1787/FGE/2015, de fecha 29 de mayo de 2015	Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, Agencia Estatal de Investigaciones	En el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno No. 147, interior 4, Colonia San Rafael de esta Ciudad.	Único domicilio que existe en autos, no conocen al acusado
Oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1962/01-06-15, de fecha 1 de junio de 2015	Vocal del Registro Federal de Electores	No se encontró inscrito al C. JUAN ANTONIO CERDA CISNEROS	FOJA 113
Oficios CJ/0704/2015, y CJ/0787/2015, de fechas 4 y 17 de junio de 2015, respectivamente	Consejera Jurídica del Municipio de Campeche	No se encontró registro domiciliario; ni tampoco en los Archivos de la Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano y S.M.A.P.A.C.	2 oficios remitidos por esta autoridad FOJAS 114, Y 118
Oficio SSPYPC/UEIP/170/2015, de fecha veinticinco de febrero de 2015	Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche	No se encontró registro	FOJA 116

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado ciudadano **JUAN ANTONIO CERDA CISNEROS**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculpado, ciudadano **JUAN ANTONIO CERDA CISNEROS**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **(14) DEOCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS (9:00 hrs)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción

II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Septiembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a los veintiún días de septiembre dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROBERTO URBINA EGUIDO

En el expediente 0401/13-2014/00148. instruido en la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA denunciado por, JOSE DEL CARMEN ALEJANDRO IZQUIERDO y del que aparece como probable responsable

JOSE PABLO RIVERA VAZQUEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ROBERTO URBINA EGUIDO, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a la C. ROBERTO URBINA EGUIDO, con la finalidad de que se presente ante las instalaciones de este juzgado, el día 08 de Octubre de 2015 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL , ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a los veintiún días de septiembre dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. B.E.L.P.

En el expediente 0401/13-2014/01320. instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por, ZOILA ELIZABETH LEMUS FLORIAN y del que aparece como probable responsable ALBERTO CRUZ RA,MIREZ Y MOISES DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. B.E.L.P por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a la C. B.E.L.P, con la finalidad de que se presente ante las instalaciones de este juzgado, el día 08 de Octubre de 2015 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T .- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 338/14-2015/M-II.-

CEDULA MERCANTIL DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO PERSONAL POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

A: CUBO ROJO S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA (en su carácter de acreditada).-

Hago saber: Que dentro de los autos del expediente antes señalado, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LUIS FELIPE CHI CANUL, en su carácter de apoderado legal de la empresa "UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN", S.A. DE C.V., en contra de la empresa denominada CUBO ROJO, S.A. DE C.V., representada por la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA y/o quien legalmente la represente (en su carácter de acreditada) y la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ (como aval, deudor solidario y garante hipotecario); la C. Juez del conocimiento, dicto un auto de fecha VEINTIOCHO de AGOSTO del año dos mil quince, que a la letra dice:

...“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, solicitando llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo y emplazamiento a los demandados CUBO ROJO S.A DE C.V. Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, a través del Periódico Oficial del Estado y de un Periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

SEGUNDO: Ahora bien, como consta de autos en el presente juicio, se encuentran glosadas las contestaciones a los oficios que se enviaran, tal como la efectuada por el oficio DSPVyT/UJ//2015, remitido por el Comisario CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director Interino de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en relación al expediente 338/14-2015/1M-II, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1428/14-2015/1M-II informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón No. 510 Col. Morelos de esta Ciudad y no de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, el oficio DG-RCG-826/2015 remitido por el ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZÁLEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1425/14-2015/1M-II, informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Calle 65 No. 510 entre 68 y 66 Col. José María Morelos de esta Ciudad y de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ siendo: Carretera Carmen Puerto Real KM. 4 Finca Huariche de esta ciudad, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1490/2015 remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, encargada de la vocalía del R.F.E de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1422/14-2015/1M-II,

informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón, Numero 510 Col. Morelos de esta Ciudad y de la C. ADDA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ siendo: Calle 50, Numero 17, col. Aviación de esta ciudad, el oficio SF/DI/1RC/705/2015 remitido por la ARQ. ANA LUIS ABREU CALDERÓN, Subdirectora de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1424/14-2015/1M-II, en relación al expediente 338/14-2015/1M-II, donde informa que en su sistema integral tributario o refleja domicilio a nombre de las CC. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA Y ADDA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, el oficio ZCAR/ORAO-66/15 remitido por el LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1426/14-2015/1M-II, informando que el domicilio de la persona moral CUBO ROJO S.A. DE C.V. siendo: Calle 35 2B por Calle 22, col. Centro de esta ciudad y el escrito de la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, SUPERVISORA COMERCIAL TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1427/14-2015/1M-II informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón, No. 510 Col. Morelos C.P. 24115 de esta Ciudad, y habiéndose constituido la actuario a los diversos domicilios señalados por la dependencias, sin que se haya localizados a los demandados, se desprende y se corrobora que la empresa CUBO ROJO S.A. DE C.V. Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita la ocursoante procedase a emplazar y correr traslado a los demandados CUBO ROJO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. debiendo llevar a cabo dicha publicación

en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: “*Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.*” haciéndole saber a la parte demandada que se le concede el término de TREINTA días para que comparezca ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dejándose sin efecto el término de ocho días que señala el auto de inicio que a continuación se preinsertará.

TERCERO: Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca ante este juzgado en días y horas hábiles a recogerlas.

CUARTO: Igualmente se le requiere a la demandada para que dentro de dicho término señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO: autorizándose para hacerle entrega de dichos edictos a los CC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ, INGRI PAMELA CISNEROS ÁVILA Y/O YESICA LÓPEZ BERNAL previa identificación y constancia de recibido.

SEXTO: Por lo que procede a transcribir en sus términos el auto de fecha diez de abril del dos mil once, mismo que a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, con su instancia de cuenta y documentación adjunta consistente en dos pagarés originales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio numero 295-A de la calle 38 entre 45 y 47 de la colonia Tecolutla de ésta Ciudad.- Nombrando como sus Asesores Técnicos a los LICDOS. MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y JONATÁN OMAR POLANCO TINAL y siendo que dichos profesionistas se encuentran inscrita en el libro de Cédulas Profesionales que se lleva ante este Juzgado, se les tiene como tal de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor. Asimismo viene autorizando a los CC. INGRI PAMELA CISNEROS ÁVILA, YESSENIA MOSQUEDA BARRIENTOS Y YESICA LÓPEZ BERNAL para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos, misma autorización que se le concede de conformidad con el párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor sin ninguna otra atribución que señala el numeral en comentario.

B).- Por lo que se tiene al ocurso ante compareciendo en su carácter de de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con la copia certificada del la escritura Pública número dos, que fuera pasado ante la fe del C. LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número Catorce de éste Segundo Distrito Judicial del Estado, relativa a la escritura pública número dos, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga dicha Sociedad por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal el C.P. JOSE NICOLAS NOVELO NOBLE, de fecha doce abril del año dos mil cinco instrumento que fuera pasado ante la fe del LICENCIADO JUAN NARCISO DELGADO BARAHONA Notario Público No. 10 de esta ciudad, documento que se acompaña adjunto al escrito de la presente demanda; exhibiendo copia original y copia simple del mismo y previo su cotejo hágase devolución de las copias

certificadas debiéndose dejar constancia en autos; personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio en vigor, promoviendo **Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa** en contra de la empresa denominada CUBO ROJO S.A. DE C.V. representada por la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA y/o quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ como aval, deudor solidario y garante hipotecario, mismos que pueden ser debidamente requeridos, en su caso embargados y emplazados a juicio ambas en los domicilios: **CALLE 31-B, LOTE 1, NUMERO 1 DE LA COLONIA CAMARONEROS DE ESTA CIUDAD; Y/O PREDIO URBANO NUMERO 88 DE LA CALLE Y/O AVENIDA CAMARÓN ENTRE CALLES 68 Y 70 DE LA COLONIA MORELOS Y/O PREDIO NUMERO 100 DE LA AVENIDA CAMARÓN, COLONIA JUSTO SIERRA Y/O PREDIO URBANO NUMERO 16 DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ** de esta ciudad.

C).- y trayendo aparejada ejecución el documento que sirve como base de su acción al actor, siendo un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria original y contrato de cuenta corriente con garantía hipotecaria y prendaria en apego a lo establecido en los dispositivos legales 47 y 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción VIII, 1392, 1394, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio en Vigor, se admite la demanda de cuenta.

D).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **338/14-2015/1M-II**, y regístrese en el Sistema Siglex que se usa en este Juzgado.

E).- Y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma se turnan los autos a la ciudadana Actuaria Interina adscrita a este juzgado, a fin de que requiera a la parte demandada el pago inmediato de lo reclamado; para el caso de que se niegue a pagar, embárguese bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, debiendo quedar tales bienes en depósito de la persona

que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor, en el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que otorgue ésta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un DIEZ POR CIENTO de la suerte principal; lo anterior en relación a los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.- Sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia sustentada por la contradicción de tesis 140/2006-PP. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (anteriormente Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito) y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de Octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan Silva Meza, Secretario: Manuel González Díaz. Tesis de Jurisprudencia 152/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre del dos mil siete, de la Novena Época. Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007. Materia (s): Civil tesis: 1ª/J. 152/2007, visible en la página 79 bajo la voz y texto:

DEPOSITARIOS JUDICIALES E INTERVENTORES CON CARGO A LA CAJA EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. PARA RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CAUCIÓN PARA GARANTIZAR SU CARGO PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL CORRESPONDIENTE. La supletoriedad de normas en materia mercantil sólo procede respecto de aquellas instituciones establecidas en el Código de Comercio cuya regulación sea nula o insuficiente; de ahí que si en sus artículos 1392 a 1395 se prevé la institución procesal del embargo de bienes, pero no se regulan

los derechos y deberes de los depositarios de éstos, es aplicable supletoriamente la legislación procesal civil, local o federal, dependiendo de la fecha de inicio del proceso mercantil respectivo, a fin de resolver sobre el otorgamiento de la caución para garantizar el depósito de los bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil. Ello se confirma con lo estatuido en el artículo 1392 de dicha legislación mercantil, en el sentido de que los bienes embargados deben ponerse bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste; y al tenor del artículo 1414 del citado Código, el cual señala que cualquier incidente o cuestión que se suscite en los juicios ejecutivos mercantiles debe resolverse por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas del Título Tercero del propio ordenamiento legal, y en su defecto en lo relativo a los incidentes en los juicios ordinarios mercantiles, y a falta de ambas, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles respectivo, en aras de procurar la mayor equidad entre las partes; por lo que si lo estima conducente o lo solicita justificadamente el embargado, el juez puede decretar la caución para que el depositario o interventor -que no sea el demandado- designado por el actor responda del secuestro con fundamento en las disposiciones legales aplicables de la legislación procesal civil correspondiente. Contradicción de tesis 140/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito (anteriormente Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Tesis de jurisprudencia 152/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

F).- En consecuencia, procederá el Actuario por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la

diligencia practicada, procediéndose a emplazar a juicio a dicho demandado, para que dentro del término de **OCHODÍAS** que señala el artículo 1396 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado Mercantil a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer; asimismo dentro del término antes mencionado deberá contestar la demanda refiriéndose concretamente a cada hecho oponiendo únicamente las excepciones que permita la ley, ofreciendo en el mismo escrito las pruebas y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones. Prevéngase a la parte de mandada para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica; la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de comercio y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente.

G).- Se le hace saber a la actuario Interina que deberá ajustarse a lo regulado por los artículos **1393 al 1396 del Código de Comercio Reformado**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, aplicado al presente asunto al haberse radicado ante este Juzgado con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

H).- Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta y expedita, se le requiere a la parte actora acuda a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acuda a la diligencia respectiva **LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo**, sin

menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su **realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia**, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, **por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento**, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez.

I).- Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado.

J).- En cuanto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, acumúlese a los autos para ser tomadas en consideración en su momento procesal oportuno, acorde a lo regulado por el dispositivo 1401 párrafo tercero del Código en mención.

K).- De conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este Juzgado los documentos originales consistentes en DOS pagares y DOS contratos con garantía hipotecaria, dejando copia simple en autos.

L).- De igual forma se acumulan los presentes autos el contrato de prestación de servicios profesionales que se adjunta a la presente para ser tomada en consideración en su momento procesal oportuno.

M).- Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Distrito

Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

N).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Lo que notifico y fundo de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor; Ciudad del Carmen, Campeche a TRES de SEPTIEMBRE del año dos mil QUINCE.- Conste y Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LIC. BIRDIS DEL JESUS MOLINA GOMEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, que obra glosado en la foja ciento veintidós del expediente 338/14-2015/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa y autentica de la Juez y Secretaria de Acuerdos.

Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a tres de septiembre del dos mil quince.- **LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 338/14-2015/M-II.-

CEDULA MERCANTIL DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO PERSONAL POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

A: C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ (como aval, deudor solidario y garante hipotecario).-

Hago saber: Que dentro de los autos del expediente antes señalado, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LUIS FELIPE CHI CANUL, en su carácter de apoderado legal de la empresa "UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN", S.A. DE C.V., en contra de la empresa denominada CUBO ROJO, S.A. DE C.V., representada por la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA y/o quien legalmente la represente (en su carácter de acreditada) y la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ (como aval, deudor solidario y garante hipotecario); la C. Juez del conocimiento, dicto un auto de fecha VEINTIOCHO de AGOSTO del año dos mil quince, que a la letra dice:

...“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS:La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, solicitando llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo y emplazamiento a los demandados CUBO ROJO S.A DE C.V. Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, a través del Periódico Oficial del Estado y de un Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

SEGUNDO: Ahora bien, como consta de autos en el presente juicio, se encuentran glosadas las contestaciones a los oficios que se enviaran, tal como la efectuada por el oficio DSPVyT/UJ//2015, remitido por el Comisario CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director Interino de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en relación al expediente 338/14-2015/1M-II, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1428/14-2015/1M-II informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón No. 510 Col. Morelos de esta Ciudad y no de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, el oficio DG-RCG-826/2015 remitido por el ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZÁLEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1425/14-2015/1M-II, informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Calle 65 No. 510 entre 68 y 66 Col. José María Morelos de esta Ciudad y de la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ siendo: Carretera Carmen Puerto Real KM. 4 Finca Huariche de esta ciudad, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1490/2015 remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, encargada de la vocalía del R.F.E de la 02 Junta

Distrital Ejecutiva, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1422/14-2015/1M-II, informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón, Numero 510 Col. Morelos de esta Ciudad y de la C. ADDA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ siendo: Calle 50, Numero 17, col. Aviación de esta ciudad, el oficio SF/DI/1RC/705/2015 remitido por la ARQ. ANA LUIS ABREU CALDERÓN, Subdirectora de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1424/14-2015/1M-II, en relación al expediente 338/14-2015/1M-II, donde informa que en su sistema integral tributario o refleja domicilio a nombre de las CC. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA Y ADDA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, el oficio ZCAR/ORAO-66/15 remitido por el LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1426/14-2015/1M-II, informando que el domicilio de la persona moral CUBO ROJO S.A. DE C.V. siendo: Calle 35 2B por Calle 22, col. Centro de esta ciudad y el escrito de la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, SUPERVISORA COMERCIAL TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. mediante el cual viene dando contestación al oficio número 1427/14-2015/1M-II informando domicilio de la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA siendo: Avenida Camarón, No. 510 Col. Morelos C.P. 24115 de esta Ciudad, y habiéndose constituido la actuario a los diversos domicilios señalados por la dependencias, sin que se haya localizados a los demandados, se desprende y se corrobora que la empresa CUBO ROJO S.A. DE C.V. Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita la ocursoante procedase a emplazar y correr traslado a los demandados CUBO ROJO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE Y ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ, a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil

UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: *“Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.”* haciéndole saber a la parte demandada que se le concede el término de TREINTA días para que comparezca ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dejándose sin efecto el término de ocho días que señala el auto de inicio que a continuación se preinsertará.

TERCERO: Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca ante este juzgado en días y horas hábiles a recogerlas.

CUARTO: Igualmente se le requiere a la demandada para que dentro de dicho término señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO: autorizándose para hacerle entrega de dichos edictos a los CC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHÁVEZ, INGRI PAMELA CISNEROS ÁVILA Y/O YESICA LÓPEZ BERNAL previa identificación y constancia de recibido.

SEXTO: Por lo que procede a transcribir en sus términos el auto de fecha diez de abril del dos mil once, mismo que a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD

DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, con su instancia de cuenta y documentación adjunta consistente en dos pagarés originales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio numero 295-A de la calle 38 entre 45 y 47 de la colonia Tecolutla de ésta Ciudad.- Nombrando como sus Asesores Técnicos a los LICDOS. MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y JONATÁN OMAR POLANCO TINAL y siendo que dichos profesionistas se encuentran inscrita en el libro de Cédulas Profesionales que se lleva ante este Juzgado, se les tiene como tal de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor. Asimismo viene autorizando a los CC. INGRI PAMELA CISNEROS ÁVILA, YESSANIA MOSQUEDA BARRIENTOS Y YESICA LÓPEZ BERNAL para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos, misma autorización que se le concede de conformidad con el párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor sin ninguna otra atribución que señala el numeral en comento.

B).- Por lo que se tiene al ocurso ante compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con la copia certificada del la escritura Pública número dos, que fuera pasado ante la fe del C. LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número Catorce de éste Segundo Distrito Judicial del Estado, relativa a la escritura pública número dos, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga dicha Sociedad por conducto de su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal el C.P. JOSE NICOLAS NOVELO NOBLE, de fecha doce abril del año dos mil cinco instrumento que fuera pasado ante la fe del LICENCIADO JUAN NARCISO DELGADO BARAHONA Notario Público No. 10 de esta ciudad, documento que se acompaña adjunto

al escrito de la presente demanda; exhibiendo copia original y copia simple del mismo y previo su cotejo hágase devolución de las copias certificadas debiéndose dejar constancia en autos; personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio en vigor, promoviendo **Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa** en contra de la empresa denominada CUBO ROJO S.A. DE C.V. representada por la C. MARTHA PATRICIA PEÑA ESCAMILLA y/o quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y la C. ADA IRMA ESCAMILLA ORDOÑEZ como aval, deudor solidario y garante hipotecario, mismos que pueden ser debidamente requeridos, en su caso embargados y emplazados a juicio ambas en los domicilios: **CALLE 31-B, LOTE 1, NUMERO 1 DE LA COLONIA CAMARONEROS DE ESTA CIUDAD; Y/O PREDIO URBANO NUMERO 88 DE LA CALLE Y/O AVENIDA CAMARÓN ENTRE CALLES 68 Y 70 DE LA COLONIA MORELOS Y/O PREDIO NUMERO 100 DE LA AVENIDA CAMARÓN, COLONIA JUSTO SIERRA Y/O PREDIO URBANO NUMERO 16 DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ** de esta ciudad.

C).- y trayendo aparejada ejecución el documento que sirve como base de su acción al actor, siendo un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria original y contrato de cuenta corriente con garantía hipotecaria y prendaria en apego a lo establecido en los dispositivos legales 47 y 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción VIII, 1392, 1394, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio en Vigor, se admite la demanda de cuenta.

D).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **338/14-2015/1M-II**, y regístrese en el Sistema Siglex que se usa en este Juzgado.

E).- Y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma se turnan los autos a la ciudadana Actuarial Interina adscrita a este juzgado, a fin de que requiera a la parte demandada el pago inmediato de lo reclamado; para el caso de que se niegue a pagar, embárguesele bienes

bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, debiendo quedar tales bienes en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor, en el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que otorgue ésta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un DIEZ POR CIENTO de la suerte principal; lo anterior en relación a los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.- Sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia sustentada por la contradicción de tesis 140/2006-PP. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (anteriormente Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito) y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de Octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan Silva Meza, Secretario: Manuel González Díaz. Tesis de Jurisprudencia 152/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre del dos mil siete, de la Novena Época. Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007. Materia (s): Civil tesis: 1ª/J. 152/2007, visible en la página 79 bajo la voz y texto:

DEPOSITARIOS JUDICIALES E INTERVENTORES CON CARGO A LA CAJA EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. PARA RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CAUCIÓN PARA GARANTIZAR SU CARGO PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL CORRESPONDIENTE. La supletoriedad de normas en materia mercantil sólo procede respecto de aquellas instituciones establecidas en el Código de Comercio cuya regulación sea nula o insuficiente; de ahí que si en sus artículos 1392 a 1395 se prevé la institución procesal del embargo de bienes, pero no se regulan los derechos y deberes de los depositarios de éstos, es aplicable supletoriamente la legislación procesal civil, local o federal, dependiendo de la fecha de inicio

del proceso mercantil respectivo, a fin de resolver sobre el otorgamiento de la caución para garantizar el depósito de los bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil. Ello se confirma con lo estatuido en el artículo 1392 de dicha legislación mercantil, en el sentido de que los bienes embargados deben ponerse bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste; y al tenor del artículo 1414 del citado Código, el cual señala que cualquier incidente o cuestión que se suscite en los juicios ejecutivos mercantiles debe resolverse por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas del Título Tercero del propio ordenamiento legal, y en su defecto en lo relativo a los incidentes en los juicios ordinarios mercantiles, y a falta de ambas, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles respectivo, en aras de procurar la mayor equidad entre las partes; por lo que si lo estima conducente o lo solicita justificadamente el embargado, el juez puede decretar la caución para que el depositario o interventor -que no sea el demandado- designado por el actor responda del secuestro con fundamento en las disposiciones legales aplicables de la legislación procesal civil correspondiente. Contradicción de tesis 140/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito (anteriormente Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Tesis de jurisprudencia 152/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

F).- En consecuencia, procederá el Actuario por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la diligencia practicada, procediéndose a emplazar a juicio a dicho demandado, para que dentro del término de **OCHO DÍAS** que señala el artículo 1396 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado Mercantil a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer; asimismo dentro del

término antes mencionado deberá contestar la demanda refiriéndose concretamente a cada hecho oponiendo únicamente las excepciones que permita la ley, ofreciendo en el mismo escrito las pruebas y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones. Prevéngase a la parte de mandada para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica; la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de comercio y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente.

G).-Se le hace saber a la actuario Interina que deberá ajustarse a lo regulado por los artículos **1393 al 1396 del Código de Comercio Reformado**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, aplicado al presente asunto al haberse radicado ante este Juzgado con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

H).- Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta y expedita, se le **requiere** a la parte actora acuda a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acuda a la diligencia respectiva **LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo**, sin menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su **realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia**, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, **por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento**, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo

en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez.

I).- Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado

J).- En cuanto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, acumúlese a los autos para ser tomadas en consideración en su momento procesal oportuno, acorde a lo regulado por el dispositivo 1401 párrafo tercero del Código en mención.

K).- De conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este Juzgado los documentos originales consistentes en D O S pagares y DOS contratos con garantía hipotecaria, dejando copia simple en autos.

L).- De igual forma se acumulan los presentes autos el contrato de prestación de servicios profesionales que se adjunta a la presente para ser tomada en consideración en su momento procesal oportuno.

M).- Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

N).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su

resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Lo que notifico y fundo de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor; Ciudad del Carmen, Campeche a TRES de SEPTIEMBRE del año dos mil QUINCE.- Conste y Doy Fe.-

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LIC. BIRDIS DEL JESUS MOLINA GOMEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, que obra glosado en la foja ciento veintidós del expediente 338/14-2015/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa y autentica de la Juez y Secretaria de Acuerdos.

Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a los tres de septiembre del dos mil quince.- **LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 131/13-2014/J3° C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO VOLUNTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ROMERO DELGADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NO. 12-B UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA QUERÉTARO DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.”

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FOJAS 165 A 167 DEL TOMO 117, VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 77151.

TÉNGASE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$533,333.33 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **11:00 horas del día 6 del mes de OCTUBRE** o del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Licenciado en Derecho Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **CLODOALDO SANTOS**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- **Juez, Luis Enrique Lanz**

Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE MARÍA MERCEDES MUÑOZ MENA, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- CIUDADANO RICARDO GUADALUPE YERBES MENA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ONECIFORO SANDOVAL CARDEÑAS. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ONECIFORO SANDOVAL CARDEÑAS. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ALBACEA PROVISIONAL, C. **MIRNA DEL SOCORRO SANDOVAL ALPUCHE.- RÚBRICA.**

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de ELFI ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS DE SANTOS Y/O ELFI ELIDE CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MIS Y/O ELFI CEBALLOS DE SANTOS, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can,

Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **FELIPA SANSORES CAAMAL y/o FELIPA SANSORES CAMAL**, quien falleciera el día 6 de Octubre de 2009, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES y GREGORIO DZUL SANSORES**, en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **PORFIRIO DZUL MOO**, quien falleciera el día 7 de Diciembre de 2007, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES y GREGORIO DZUL SANSORES**, en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **ALFONSO DE LA ROCHA ZAZUETA**, quien falleciera el día 31 de Mayo de 2014, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciándolo los señores **JOSE ALFONSO DE LA ROCHA REMBAO, MA. MONSERRATE DE LA ROCHA REMBAO, CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO, GUADALUPE DE LA ROCHA REMBAO, MARICELA DE LA ROCHA REMBAO y PETRA REMBAO BOJORQUEZ**, en su calidad de hijos y esposa supérstite, respectivamente, designándose al señor **CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.